

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dr. ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2020-00010 VERBAL DE PERTENENCIA

De: CARLOS JULIO RODRIGUEZ RUEDA Y MARIA LILIA BOLIVAR VARGAS

Contra: JORGE LUIS GARCIA PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONTESTANDO DEMANDA

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.431.644 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador Ad litem, designado por su despacho, JORGE LUIS GARCIA PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda de la referencia, y en ejercicio del mismo, acudo a su despacho a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a las partes demandadas, en especial al señor JORGE LUIS GARCIA PULIDO, manifiesto que en la indagación para su ubicación se logró determinar que dicho demandado se encuentra afiliado y activo en calidad de cotizante en la Eps Sanitas – VILLAVICENCIO META y que para efectos de notificación la parte demandante debió haber solicitado al despacho se oficiara para que esta entidad proporcionara la dirección de residencia del demandado.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

Manifiesto al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe frente a las todas y cada una de las declaraciones invocadas por la parte demandante, toda vez que no existen fundamentos que me permitan oponerme a las mismas, pues, aduciendo que el material probatorio será de la carga probatoria de los interesados y que el mismo deberá ser valorado por el Despacho en su debido momento procesal.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

Me permito hacer pronunciamiento en cada caso respecto de cada uno de los presentados con la demanda en la siguiente forma:

AL HECHO No. 1: Es una manifestación que a nuestro juicio riñe con la competencia del Juez, por cuanto es una manera de adjudicación de la propiedad administrativamente.

AL HECHO No. 2: No me consta y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 3: Este hecho, en los términos del artículo 777 del Código Civil indica que existe una tenencia del bien y debo manifestar que de conformidad con el Contrato de Promesa de fecha 19 de abril de 1991, se puede evidenciar que efectivamente el señor MANUEL RODRIGUEZ MANRIQUE, vendió una posesión los demandantes, pero se refiere al LOTE 15 A MANZANA "X" el cual comparado con el Certificado de Pertenencia expedido por el registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá Zona Sur, indica que "...figura como lote 14...", es decir que no coincide con el bien inmueble objeto de usucapión.

AL HECHO No. 4: es un hecho repetido con el hecho anterior y ha de tenerse en cuenta la contestación para el anterior.

AL HECHO No. 5: No me consta y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 6: No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 7: No me consta, y deberá probarse en el proceso, reitero nuevamente como lo manifesté en pronunciamiento al hecho No. 3, el lote del cual refiere la promesa de venta mencionada en el presente hecho es diferente al del indicado en la certificación de pertenencia.

AL HECHO No. 8: No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 9: No me consta, y deberá probarse en el proceso, de conformidad con los pronunciamientos realizados por cada una de las entidades llamadas para lo de su cargo en el sentido de indicar si el inmueble es un bien inmueble imprescriptible.

AL HECHO No. 10.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 11.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 12.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 13.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 14.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 15.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 16.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 17.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 18.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 19.- No es un hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con el propósito de enervar las pretensiones de la presente acción, me permito formular en nombre de las personas indeterminadas, las siguientes:

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DENOMINADA INCONSISTENCIA DEL DOCUMENTO PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA POSESION EN RELACION CON LA UBICACIÓN DENOMINACION DEL PREDIO

Hago consistir la presente excepción en el hecho cierto de que en el Contrato de Compraventa referido en los hechos de la demanda y arrimado como anexo de la misma, menciona de un inmueble ubicado en el LOTE 15 A MANZANA "X" el cual comparado con el Certificado de Pertenencia expedido por el registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá Zona Sur, indica que "...figura como lote 14...", es decir que no coincide con el bien inmueble objeto de usucapión.

Luego este documento al que hace referencia como instrumento de la posesión no es idóneo por tratarse de un inmueble distinto al que se pretende usucapir, teniendo en cuenta la misma información aportada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, se sirva despachar favorablemente la presente excepción.

FALTA DE LOS REQUISITOS ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA USUCAPION

Hago consistir la presente excepción en el hecho cierto de que la demanda presentada y subsanada, carece del hecho de indicar el modo tiempo y lugar a partir del cual, se ingresó al inmueble objeto de usucapión, lo cual es un requisito esencial para la prosperidad de la acción y que en el libelo demandatario no aparece relacionado, pues, este hecho hace que la demanda no tenga éxito y por lo tanto se debe declarar la viabilidad de esta excepción.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DENOMINADA GENERICA

Solicito al señor Juez, que una vez concluido el debate probatorio y con base en las facultades de la señora Juez, se sirva reconocer y declarar la prosperidad de cualquier excepción de mérito que se llegue a configurar y que resulte eficaz para enervar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por la parte demandante.

PRUEBAS**DE OFICIO**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva oficiar a la EPS SANITAS, para que informen a este despacho y con destino al proceso de la referencia, la dirección del señor JORGE LUIS GARCIA PULIDO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.308.814, ya que se encuentra afiliado a esta EPS en calidad de Cotizante Activo.

Lo anterior con el fin de ubicar el sitio de residencia del demandado señor JORGE LUIS GARCIA PULIDO.

Allego la consulta realizada en ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, respecto del demandado JORGE LUIS GARCIA PULIDO

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 12 B No. 8 A 03 Oficina 307 de Bogotá. E-mail: rubicarobogado@hotmail.com

Atentamente,

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
C. C. No. 79.431.644 DE BOGOTA
T. P No. 97.041 DEL C. S. DE LA J.